

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SUSAN HEILEEN HENAO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00637

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

SUSAN HEILEEN HENAO	PROTECCIÓN S.A.	469030002865584	21/12/2022	\$2.500.000
---------------------	-----------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 089

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.500.000, consignado por PROTECCIÓN S.A., por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 23/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA DEL ROSARIO GRIFFITH
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00376

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MARÍA DEL ROSARIO GRIFFITH	PORVENIR S.A.	469030002864363	16/12/2022	\$908.526
----------------------------	---------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 090

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$908.526, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 23/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00236

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial suscrito por la Coordinación de Embargos del BANCO DAVIVIENDA, señala que, los productos financieros de COLPENSIONES, gozan del beneficio de inembargabilidad, de acuerdo con el certificado aportado por dicha entidad, el cual adjunta a la presente comunicación.

A su turno, el Gestor Embargos-UCC Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE, expresa que, Se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía PORVENIR S.A., en su(s) cuenta(s). Las cuales permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte del Despacho. Y respecto de la ejecutada COLPENSIONES, dice que, embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 097

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora, los memoriales suscritos por las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 23/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDREA FLOREZ VARGAS
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2022-00171

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ANDREA FLOREZ VARGAS	PORVENIR S.A.	469030002871543	03/01/2023	\$3.000.000
----------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 096

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$3.000.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 23/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</p> <p>Secretario: _____</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DONATILA MOSQUERA ARCE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2021-00551

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

DONATILA MOSQUERA ARCE	COLFONDOS S.A.	469030002788750	13/06/2022	\$972.123
DONATILA MOSQUERA ARCE	COLFONDOS S.A.	469030002788919	14/06/2022	\$972.123
DONATILA MOSQUERA ARCE	COLFONDOS S.A.	469030002804610	26/07/2022	\$972.123

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 083

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso señalar que, mediante Auto 025 del 20 de mayo de 2022, entre otros, se dispuso:

“(…) 2°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de **COLFONDOS**

S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO FINANDINA, BANCO BANCAMIA, BANCO CORPBANCA, BANCO ITAÚ, BANCO BANCOMPARTIR, BANCO W, BANCO FALBELLA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK y CORFICOLOMBIANA.

Limítese el embargo en la suma de \$972.123.”

El límite de la medida de embargo, se discrimina así: **\$908.526**, corresponde al valor de las costas procesales de primera instancia y **\$63.597**, concierne a la suma de las costas liquidadas en el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial 469030002788750, por valor de \$972.123, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso.

Y se ordenará devolver a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, los títulos judiciales 469030002788919, por valor de \$972.123 y 469030002804610, por la suma de \$972.123, por concepto de remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial 469030002788750, por valor de \$972.123, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso.

2°.- ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** los títulos judiciales 469030002788919, por valor de \$972.123 y 469030002804610, por la suma de \$972.123, por concepto de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/01/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 009

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ZORAIDA DIAZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00542

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MARIA ZORAIDA DIAZ	COLPENSIONES	469030002861312	12/12/2022	\$3.000.000
--------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 095

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$3.000.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/01/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 009

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS ANTONIO ORTIZ CIFUENTES
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-00502

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

JESUS ANTONIO ORTIZ CIFUENTES	PROTECCIÓN S.A.	469030002842020	01/11/2022	\$2.908.526
----------------------------------	-----------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 084

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.908.526, consignado por PROTECCIÓN S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 23/01/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</u></p> <p>Secretario: _____</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA JACQUELINE RODRIGUEZ LOPEZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-00226

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, hay memorial pendiente por resolver visto a folio que antecede.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 088

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, solicita se materialice la entrega de los títulos judiciales 469030002757221 por valor de \$908.526 y 469030002809563 por valor de \$1.817.502.

Lo anterior por cuanto en varias ocasiones ha acudido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a cobrar dichos títulos con copia de las órdenes de pago, pero los funcionarios le indican que no están disponibles para pago, que este error se ha presentado con varios de los despachos judiciales.

Es preciso señalar que, mediante Auto 894 del 06 de mayo de 2022, se ordenó pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$908.526, consignado por PORVENIR S.A., suma por concepto de costas procesales.

Y por proveído número 2066 del 31 de agosto de 2022, se ordenó pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.817.502, consignado por COLPENSIONES, suma por concepto de costas procesales.

Al revisar la página del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se aprecia que los mencionados títulos ya fueron **PAGADOS EL 28 DE OCTUBRE DE 2022**, como pasa a verse a continuación:

Consultar								
Número Registros 3								
	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002755730	51771626	ANA JACQUELINE	RODRIGUEZ LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/03/2022	28/10/2022	\$ 908.526,00
VER DETALLE	469030002757221	51771626	ANA JACQUELINE RODRI	ANA JACQUELINE RODRI	PAGADO EN EFECTIVO	17/03/2022	28/10/2022	\$ 908.526,00
VER DETALLE	469030002809563	51771626	ANA JACQUELINE	RODRIGUEZ LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2022	28/10/2022	\$ 1.817.052,00
Total Valor \$ 3.634.104,00								

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, no es procedente acceder a la petición de ordenar nuevamente el pago de los depósitos judiciales, cuando el estado actual de los mismos es PAGADO EN EFECTIVO, es decir, que a la fecha estos ya fueron cobrados por su beneficiario, que, para el presente caso, es el apoderado judicial de la parte actora, doctor GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PINO, y, por ende, no están disponibles para su pago.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **DENEGAR** lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, respecto a ordenar nuevamente el pago de los depósitos judiciales por valor de \$908.526 y \$1.817.502, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/01/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 009

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OTTO HAMANN ECHEVERRI
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00441

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

OTTO HAMANN ECHEVERRI	PORVENIR S.A.	469030002835490	18/10/2022	\$908.526
-----------------------	---------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA


JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 085

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$908.526, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 23/01/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</u></p> <p>Secretario: _____</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAM CECILIA MORA ORTIZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00174

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, hay memorial pendiente por resolver visto a folio que antecede.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 087

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, solicita se materialice la entrega de los títulos judiciales 469030002738204 por valor de \$877.803 y 469030002746636 por valor de \$1.786.329.

Lo anterior por cuanto en varias ocasiones ha acudido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a cobrar dichos títulos con copia de las órdenes de pago, pero los funcionarios le indican que no están disponibles para pago, que este error se ha presentado con varios de los despachos judiciales.

Es preciso señalar que, mediante Auto 464 del 25 de febrero de 2022, se ordenó pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de \$877.803 y

\$1.786.329, consignados por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, respectivamente, sumas por concepto de costas procesales.

Al revisar la página del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se aprecia que los mencionados títulos ya fueron **PAGADOS EL 21 DE ABRIL DE 2022**, como pasa a verse a continuación:

Número Registros 2

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002738204	31893370	MYRIAM CECILIA MORA	MYRIAM CECILIA MORA	PAGADO EN EFECTIVO	21/01/2022	21/04/2022	\$ 877.803,00
VER DETALLE	469030002746636	31893370	MYRIAM CECILIA	MORA ORTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	16/02/2022	21/04/2022	\$ 1.786.329,00

Total Valor \$ 2.664.132,00

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, no es procedente acceder a la petición de ordenar nuevamente el pago de los depósitos judiciales, cuando el estado actual de los mismos es PAGADO EN EFECTIVO, es decir, que a la fecha éstos ya fueron cobrados por su beneficiario, que, para el presente caso, es el apoderado judicial de la parte actora, doctor GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PINO, y, por ende, no están disponibles para su pago.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **DENEGAR** lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, respecto a ordenar nuevamente el pago de los depósitos judiciales por valor de \$877.803 y \$1.786.329, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/01/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 009

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NAYIBE MONTAÑO, ANGEL ANTONIO PRADA ESQUIVEL, LUIS ENRIQUE LOZADA
CASTAÑEDA, LUIS CARLOS OREJUELA LENIS Y WILLIAM CASTAÑO OSPÍNA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00504

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago de los nuevos depósitos judiciales que reposen en el expediente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 094

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno que haya sido consignado recientemente, a favor de la parte actora.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **NIÉGUESE** la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, respecto a la entrega de los títulos judiciales que hayan sido depositados a favor de su poderdante, en el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</p> <p>Secretario _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA ENNA MORALES BASTIDAS
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00285

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 098

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y

portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 23/01/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 009

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: FÉLIX BOLÍVAR CAIPE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2018-00326

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la Profesional Senior Código 310 - Grado 02 - Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media -Gerencia de Defensa Judicial - Dirección de Proceso Judiciales - Regional Occidente de COLPENSIONES, solicita la devolución del título judicial por valor de \$1.843.478, por concepto de remanentes.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 086

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 491 del 24 de agosto de 2022, entre otros, se dispuso DEVOLVER a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el título judicial por la suma de \$1.843.478,42, por concepto de remanentes, y fue autorizado su pago a través del Portal de la Página del Banco Agrario, el 31 de agosto de 2022, no entiende el Despacho el objeto de la petición de la memorialista, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comentario.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°. - **REMITIR** a la Profesional Senior Código 310 - Grado 02 - Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media -Gerencia de Defensa Judicial - Dirección de Proceso Judiciales - Regional Occidente de COLPENSIONES, al contenido del Auto número 491 del 24 de agosto de 2022, en lo relativo al pago del deposito judicial.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 23/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2018-00064

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., solicita la entrega de títulos judiciales por concepto de remanentes

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 082

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto número 245 del 17 de agosto de 2021, se ordenó dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenándose, además DEVOLVER a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., los títulos judiciales 469030002180545, 469030002181207 y 469030002183911, cada uno, por valor de \$1.911.357; 69030002255326, 469030002255327, 469030002255328 y 469030002255329, cada uno, por valor de \$250.000 y 469030002539054 por valor de \$70.000, no encontrando otro valor por concepto de remanentes, a favor de la sociedad en comento.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **NIÉGUESE** lo solicitado por el memorialista, respecto a la entrega de títulos judiciales, por concepto de remanentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA VARGAS HINCAPIE
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00360-01

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por medio del cual informa el cumplimiento de condenas impuestas y el pago de las costas fijadas dentro del proceso de la referencia, las cuales ya fueron pagadas a la parte actora. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 066

Santiago de Cali, veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas

precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto al cumplimiento de las condenas impuestas y el pago de las costas procesales y estese a lo dispuesto en el Auto número 2782 del 09 de noviembre del 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CLEMENCIA SALDAÑA GOMEZ
DDO: JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200438-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a la fecha, el accionado **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO**, no ha comparecido al presente proceso.

Asi mismo le hago saber, que el apoderado judicial de la parte actora, aun no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante providencias que anteceden, a efectos de que adelante diligencia de notificación al accionado antes mencionado, en la dirección CARRERA 8 # 13-25, en la ciudad de Cali - Valle, y comparezca a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 091

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada al accionado **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme se le ha solicitado en providencias que anteceden y evitar posibles nulidades.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 23/01/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 009	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA CRISTINA ESTRELLA ROJAS
DDO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI
RAD.: 2022-00491

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte del accionado **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, por intermedio de apoderada judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 068

Santiago de Cali, veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el accionado **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, a través de apoderada judicial, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numerales 2 y 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada en el acápite **IIIV. PRUEBAS DE LA DEMANDADA – B. DOCUMENTALES**, en el literal **H. ANEXO 8**, no se allegó con los anexos del mencionado escrito, y las relacionadas en el literal **M. ANEXO 13**, no son completamente legibles, razón por la cual deberá allegarlas nuevamente.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **96.275** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial del accionado **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI,** para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte del accionado **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI.**

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos requeridos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte del accionado **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI,** en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por la accionante **ANA CRISTINA ESTRELLA ROJAS.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NAYIBY BOLAÑOS DIAZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202200535-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha, la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, no ha llegado la información requerida a través del oficio número 4534 del 12 de diciembre de 2022, a efectos de poder continuar con el trámite del presente proceso.

Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 069

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

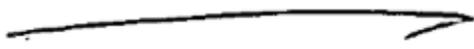
REQUERIR NUEVAMENTE a la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, para que **REMITA DE INMEDIATO CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece la señora **NAYIBY BOLAÑOS DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.900.865, según convención colectiva de trabajo, por haber ingresado a laborar antes del año 2004

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2010 y hasta la fecha.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta al oficio número 4534 del 12 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 23/01/2023
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 009
Secretaría:





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALFREDO GONZALEZ QUIÑONEZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202200620-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, por intermedio de apoderado judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber que la Procuradora Novena Judicial I para asuntos laborales, en representación del Ministerio Público, se pronunció respecto al presente asunto.

Le manifiesto así mismo, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal concedido para ello.

Finalmente le notifico que obra en el expediente respuesta al oficio número 3940 del 17 de noviembre de 2022, por parte de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**.

Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0115

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo

31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **168.039** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **LUIS AFREDO GONZALEZ QUIÑONEZ**.

6.- REQUERIR a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a efectos que **REMITA DE INMEDIATO**, copia del expediente administrativo actualizado del señor **LUIS ALFREDO GONZALEZ QUIÑONEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.758.145.

Lo anterior teniendo en cuenta que no dio respuesta de manera completa a lo solicitado mediante oficio número 3940 del 17 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME ASPRILLA HENAO
DDO: THE PEOPLE COMPANY COLOMBIA E.S.T. S.A.S.
RAD.: 760013105009202300014-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 010

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en la providencia que antecede.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **161.759** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JAIME ASPRILLA HENAO**, mayor de edad y vecino de Yumbo - Valle, para que lo represente conforme al término del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JAIME ASPRILLA HENAO**, mayor de edad y vecino de Yumbo - Valle, contra la sociedad **THE PEOPLE COMPANY COLOMBIA E.S.T. S.A.S.**, representada legalmente por el señor GABRIEL MARIO SANCHEZ ROJAS, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste, por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 23/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 009</p> <p>Secretaría:</p>

